



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00302**, interpuesto por **GERSON PEREZ SOTO CC: 88.267.577** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **JENNY KATHERINE AVILA CONTRERAS CC: 1.090.400.947** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JENNY KATHERINE AVILA CONTRERAS CC: 1.090.400.947** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERSON PEREZ SOTO CC: 88.267.577**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) por concepto de saldo capital adeudado en la letra de cambio vista a folio No. 3, más intereses de plazo desde el día 01 de marzo del 2019 al 15 de marzo del 2019, más intereses moratorios desde el día 16 de marzo del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JOHAN ALEXIS PEREZ MENDOZA**, en su calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 09 de mayo del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00306**, interpuesto por **MIGUEL ANGEL GARCIA RIVERA CC: 1.090.410.086** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALIRIO RINCÓN SEPULVEDA CC: 13.475.778** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALIRIO RINCÓN SEPULVEDA CC: 13.475.778** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MIGUEL ANGEL GARCIA RIVERA CC: 1.090.410.086**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.380.000,00) por concepto de saldo capital adeudado en las letras de cambio Números: 12 y 01, más intereses de plazo desde la creación de cada letra hasta el momento que se hicieron exigibles, más intereses moratorios causados desde el día siguiente que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
San José
Notificación
La providencia anterior
ESTADO No. _____ fijado
la hora de _____
VIVIANA ANDRÉS
Se

En el
trabajo somos
FELICES
903 p q c m c o c o

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MPCB



Libertad y Orden

Rad.2017-319

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 8 de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular del radicado de la referencia, para decidir acerca de la cesión del crédito que hace EL DEMANDANTE banco DE OCCIDENTE S.A. a la empresa RF ENCORE S.A.S.

La entidad demandante, a través de su representante legal judicial, en escrito allegado nos comunica "...que LA CEDENTE, transfiere a la CESIONARIA a título la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia por cuenta del proceso ejecutivo tramitado con radicado n° 2017-1253 y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal..."

Así mismo la cesionaria confiere poder al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA.

Así las cosas, por ser viable y procedente la transferencia pretendida, se aceptarán la cesión invocada debidamente presentada para tener como demandante - cesionario dentro del presente proceso al RF ENCORE S.A.S subrogando el adquirente en todos sus derechos que tenía su tradente o trasmisor.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de la totalidad de las obligaciones, incluidos los intereses y costas procesales que se ejecutan dentro del presente proceso RADICADO n° 2017-1253, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la sustitución procesal en el extremo activo de esta relación jurídica procesal, teniéndose como nuevo demandante al RF ENCORE S.A.S. quien se encuentra debidamente representado.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica AL DR. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, para continuar actuando como apoderado de la nueva sociedad demandante, en los términos y facultades conferidos.

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00315**, interpuesto por **CESAR LEONARDO RODRIGUEZ ROPERO CC: 1.090.511.564** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUZ KARIME RODRIGUEZ URBINA CC: 1.092.644.322** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ KARIME RODRIGUEZ URBINA CC: 1.092.644.322** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CESAR LEONARDO RODRIGUEZ ROPERO CC: 1.090.511.564**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$10.900.000,00) por concepto de capital adeudado en las 5 letras de cambio vistas a folios No. 4 y 5, más intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

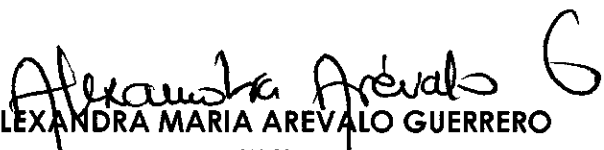
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **SERGIO IVÁN RODRIGUEZ DURÁN** conforme al poder otorgado a la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 09 de mayo del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Libertad y Orden

Rad. 2018-988

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 8 de mayo DE 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita mediante oficio se requiera a BANCOLOMBIA para que ponga a disposición del presente proceso los dineros retenidos /embargados al demandado WILSON JAVIER PINTO PARADA C.C. 1.090.385.527, habiendo verificado que en el portan del banco Agrario no existen depósitos a favor del presente proceso provenientes de dicha entidad, se hace necesario:

- 1- Librar oficio a BANCOLOMBIA solicitando informen si existe dinero retenido por cuenta de la orden de embargo decretada en el presente proceso el pasado 11-09-2018 y en caso afirmativo ponerlos a disposición de este proceso en la cuenta Judicial del banco Agrario N°540012051103 a nombre de este despacho. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad. 2018-1241

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 8 de mayo DE 2019.

La empresa ESTILO EVOLUCION EN MOVIMIENTO allega oficio en respuesta a medida cautelar decretada en las presentes diligencias, por lo que se hace necesario anexar oficio al cuaderno de medidas cautelares y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad. 2017-1094

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 8 de mayo DE 2019.

Como quiera que el representante legal de la demandante HPH INVERSIONES allega poder conferido a la Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, de conformidad al art. 77 del C.G.P, siendo procedente la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar en las presentes diligencias, el despacho

RESUELVE:

- 1- Reconocer personería jurídica para actuar en las presentes diligencias a la DRA. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad. 2016-992

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos, revisado el proceso se observa que ya tiene liquidación de crédito aprobada, cumpliendo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P., Provea.

Cúcuta, 8 de mayo DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 8 de mayo DE 2019.

Visto el informe secretarial, y en observancia que se cumple los presupuestos del art. 447 del C.G.P. , se ordena por secretaria verificar la existencia de depósitos y en caso tal la entrega a la parte demandante hasta el límite de la liquidación de crédito allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad. 2017-128

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos, revisado el proceso se observa que ya tiene liquidación de crédito aprobada, cumpliendo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P., Provea.

Cúcuta, 8 de mayo DE 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 8 de mayo DE 2019.

Visto el informe secretarial, y en observancia que se cumple los presupuestos del art. 447 del C.G.P. , se ordena por secretaria verificar la existencia de depósitos y en caso tal la entrega a la parte demandante hasta el limite de la liquidación de crédito allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad. 2017-89

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 8 de mayo DE 2019.

Como quiera que el representante legal de la demandante HPH INVERSIONES allega poder conferido a la Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, de conformidad al art. 77 del C.G.P, siendo procedente la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar en las presentes diligencias, el despacho

RESUELVE:

- 1- Reconocer personería jurídica para actuar en las presentes diligencias a la DRA. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00319**, interpuesto por **EL BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860002964-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de **WENDY SINNEY SANNAY RANGEL FONSECA CC: 1.090.448.324** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WENDY SINNEY SANNAY RANGEL FONSECA CC: 1.090.448.324** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860002964-4**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$24.700.437,00) por concepto de saldo capital adeudado en el pagare **No. 453377747**, más intereses moratorios causados desde el 13 de marzo del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **GLADYS NIÑO CÁRDENAS**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 09 de mayo del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB